



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0537

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1373 del 18 de julio de 2006, impuso a la sociedad denominada SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860000890-9 ubicada en la carrera 26 No.12-06 /36 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, providencia que fue notificada el 14 de septiembre de 2006 al Doctor Ernesto Rodríguez Palma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847.077 y Tarjeta Profesional No. 128.710 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial de la referida sociedad, de acuerdo al poder adjunto, otorgado por el señor Alfredo Arias Obregón en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007, mediante el cual se realizó una evaluación técnica para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, concluyendo lo siguiente :

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN :

El día 3 de enero de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con las siguientes nomenclaturas Carrera 26 No. 12-06 - Carrera 26 No. 12A-20, donde funciona la empresa SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A., la visita fue atendida por Luz Yanet Arenas Camacho. (Analista Químico).

En desarrollo de la visita se pudo establecer lo siguiente:

- *La empresa SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A., no estaba llevando a cabo actividades que generaran vertimientos de tipo industrial, en tal sentido se estableció que al momento de la visita*

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

estaban suspendidas dichas actividades como fue resuelto en el artículo primero de la Resolución No. 1482 del 14 de julio de 2006. Se informó durante la visita que la medida fue ejecutada por la Alcaldía Local el día 29 de diciembre de 2006. El sello se encontró en una de la puerta de acceso a la industria.

- *Durante operaciones normales genera vertimientos industriales (enjuagues y escurrimiento de piezas metálicas procesadas), los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente (físicoquímica), y luego son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, una vez tratados.*
- *La empresa SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. tiene separación de redes y caja de inspección externa para muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y no utiliza agua subterránea. La caja de inspección externa no es adecuada para el aforo de los vertimientos dado que el tubo por donde se descargan las aguas se halla a nivel del piso de la caja y no permite la colocación de recipientes para el aforo.*
- *El área húmeda de la industria, donde se realizan los procesos de galvanotecnia (zincado, anodizado, niquelado brillante, anticado, latonado y cromado) esta acondicionada con un canal central rectangular abierto que recolecta la totalidad de los residuos líquidos descargados al piso por el escurrimiento de piezas durante los movimientos entre enjuagues y baños. A este canal también se dirigen las aguas generadas por el cambio de enjuagues a excepción de los enjuagues con contenido de níquel. Las aguas recolectadas son conducidas por el canal hacia rejillas ubicadas al final del mismo y al tanque de homogenización donde se almacenan las aguas crudas cianuradas. Posteriormente las aguas son conducidas a la planta de tratamiento con que cuenta la industria y que esta compuesta por dos reactores (donde se realiza la oxidación de cianuros, coagulación / floculación 1, reducción de cromo hexavalente, precipitación de metales, coagulación / floculación 2), tren de tres filtros de grava, arena y carbón activado y una columna de intercambio iónico para retención de metales.*
- *Las aguas provenientes del cambio de enjuagues con contenido de níquel, son conducidas por una red tubería de PVC a un tanque de aproximadamente 500 litros de capacidad ubicado en la zona de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Allí se les realiza un proceso de floculación y sedimentación con el objeto de disminuir la concentración de níquel y posteriormente se incorporan al effluente principal (aguas cianuradas con metales) en el tanque de homogenización.*
- *El tratamiento de los diferentes effluentes generados se realiza por lotes o cochadas, se informó que se realiza una descarga de vertimientos puntual al alcantarillado público, con una frecuencia diaria de aproximadamente 16 m³, cada descarga se realiza en un periodo de tiempo aproximado de una hora.*
- *Se informó que como medidas para tratar y controlar la calidad del effluentes fueron las siguientes: en el mes de Noviembre de 2005, se modificó toda la marcha de tratamiento, los productos utilizados, las cantidades utilizadas, estableciendo e implementando las condiciones actuales bajo las que se realiza el tratamiento físico químico. Adicionalmente hacia el mes de junio del 2006 se instaló la columna de intercambio iónico para la retención de metales y asegurar el cumplimiento de la norma. De otra parte se informó que teniendo en cuenta que la calidad del effluente a tratar varia dependiendo de los procesos requeridos en la planta de galvanotecnia se informó que antes de realizar el tratamiento se miden las concentraciones de cianuro y cromo hexavalente, se realiza un ensayo de jarras al agua homogenizada y se determinan las concentraciones de los insumos químicos*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No.

0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

utilizados en el tratamiento. Adicionalmente al finalizar el tratamiento físico químico y antes del paso del efluente por los filtros y la columna de intercambio se realiza una nueva medición, en este caso las concentraciones de cobre, níquel y cianuro.

En la visita se verifico la existencia de kits para estos ensayos sin embargo no se llevan reportes escritos de las mediciones resultantes.

- La planta de tratamiento de aguas residuales industriales cuenta con un tanque espesador de lodos, los cuales son deshidratados al medio ambiente en un lecho de secado con una cama filtrante, finalmente los lodos son almacenados en canecas plásticas ubicadas en un área cubierta y entregados a la empresa Rellenos de Colombia S.A. ESP., para su disposición final a través de la empresa Ecosoluciones Ltda., se presentaron dos certificaciones expedidas por Rellenos de Colombia S.A. ESP., con fechas de septiembre y octubre de 2006. La fracción líquida o lixiviado generado por los lodos es conducida al tanque de homogenización de vertimientos (cabeza de tratamiento) por medio de la tubería que conduce las aguas tratadas con baja concentración de níquel.

ANÁLISIS AMBIENTAL

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A., genera vertimientos industriales (fabricación, producción, acoplamiento de toda clase de cerraduras, sus partes y piezas). Estos vertimientos son tratados en una planta de tratamiento fisicoquímica (tanque homogenización, tres tanques floculadores), filtrados en un tren de tres filtros con arena, grava y carbón activado como medios filtrantes y conducidos por una columna de intercambio antes de ser descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital. La industria se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no utiliza agua subterránea, cuenta con separación de redes de aguas industriales y tiene una caja de inspección externa para el muestreo de vertimientos que de acuerdo con las condiciones observadas durante la visita no permite el aforo de caudal.
- La industria requiere de permiso de vertimientos para su funcionamiento, a la fecha no cuenta con el mencionado permiso. De acuerdo con la documentación contenida en el expediente, se realizó el registro de sus vertimientos mediante Radicado ER No. 4797 del 17 de abril de 1997 en el que se presentó el formulario único para registro de vertimientos industriales y en el 22 de septiembre de 2006 se realizó la solicitud de permiso de vertimientos industriales mediante Radicado ER No. 43915.
- De otra parte con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. 5780 de 2004, se resolvió imponer la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos mediante la Resolución DAMA No. 1482, la medida fue ejecutada el día 29 de diciembre de 2006 por la Alcaldía Local de Los Mártires, En el momento de la visita se apreció que las actividades que generan vertimientos estaban suspendidas en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución.
- El industrial implemento la separación del efluente generado por los enjuagues con contenido de níquel del efluente principal que contiene cianuros, lo anterior con el objeto de evitar la formación de complejos de níquel y cianuros que dificultan la remoción de los metales las aguas residuales industriales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- De acuerdo con lo informado por el industrial y teniendo como soporte la orden de compra de la columna de intercambio (con fecha 5 de junio de 2006) se establece la instalación del sistema de tratamiento (como esta conformado actualmente) se finalizó en junio de 2006. Adicionalmente se considera que en la teoría, las operaciones y medidas de control implementadas a la fecha serían adecuadas para cumplir la norma de vertimientos. Sin embargo se debe tener en cuenta que la columna de intercambio iónico es una parte esencial de este tratamiento por la presencia de metales en el efluente y por lo tanto requiere de controles exhaustivos dado que la eficiencia de remoción es variable y depende de la saturación que presente la resina, el tiempo de uso entre regeneraciones y el tiempo de vida útil de la resina.

CONCLUSIONES:

- Dada todas las apreciaciones de carácter técnico expresadas en el presente concepto, las cuales están sustentadas tanto en la documentación allegada por la empresa y con las actuaciones administrativas y técnicas de la entidad (caracterizaciones de vertimientos que reposan en el expediente e informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con consecutivo 2006-0342), se confirma que la empresa incumplió de manera reiterada los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997. Esta situación cambió hacia el mes de junio del 2006 cuando el industrial finalizó obras y actividades que le permitieron tratar sus vertimientos de manera adecuada y cumplir con los estándares mencionados como lo demuestra la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el día 23 de agosto de 2006. Por lo tanto analizado el expediente DM-05-97-255 y evaluados los radicados del asunto, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua considera técnicamente que:
- ✓ Es viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta a la industria mediante la Resolución DAMA No 1373 del 2006 dado que se ha demostrado que desaparecieron las causas que la originaron (incumplimiento de los parámetros de cobre, plomo y níquel).
 - ✓ Es viable otorgar el permiso de vertimientos a la industria por un plazo de 5 años, dado que a la fecha el industrial cumplió con la presentación de la información requerida para tal fin, además de haber implementado medidas para mejorar la calidad del vertimiento y cumplir con la norma ambiental.
 - ✓ El programa presentado por el industrial finaliza en el mes de abril del 2007 debido a que fue presentado mediante Radicado No. 10786 del 2 de abril de 2002. También se establece que no se pudo realizar seguimiento a los resultados del programa en los cinco años de duración debido a que nunca se generaron y presentaron indicadores frente a la producción de la industria, dado que el consumo de agua depende de los requerimientos de producción.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Se hace necesario que la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. cumpla con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- Realizar las obras civiles necesarias para que la caja de inspección externa permita el aforo de los vertimientos y la adecuada toma de las muestras y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el registro fotográfico de la misma, una vez las obras hallan finalizado, lo anterior en un plazo de 60 días.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descartada a la red de alcantarillado, relacionando lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el período de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la E.A.B,*
 - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos*
 - ✓ *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
- *Con el fin de efectuar control sobre los vertimientos generados por la industria, el industrial deberá presentar una caracterización semestral de sus vertimientos industriales durante los meses de marzo y agosto de cada año. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*
 - *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo de acuerdo a las condiciones actuales de la empresa debe ser de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, sólidos sedimentables y pH.*
 - *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Cinc, Hierro.*

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s)

Bogotá (in iniferenda)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s), Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min) y Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alicuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

Nota: En los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

En el caso particular, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º, 2º, y 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 5780 de 2004, la Dirección del Departamento Técnico





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1373 del 18 de julio de 2006; que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de esta secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007, el cual informó que las aguas residuales del proceso productivo se han ajustado a los estándares establecidos en el artículo 3º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1948, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que *las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá sin Indiferencia

RESOLUCIÓN No. 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 1373 del 18 de julio de 2006, de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit.860000890-9 ubicada en la carrera 26 No. 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. para que a través del representante legal, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

- *Realizar las obras civiles necesarias para que la caja de inspección externa permita el aforo de los vertimientos y la adecuada toma de las muestras y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el registro fotográfico de la misma, una vez las obras hallan finalizado, lo anterior en un plazo de 60 días.*
- *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, relacionando lo siguiente:*
 - ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - ✓ *Indicar el período de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
 - ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al período en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)*
 - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
 - ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
 - Con el fin de efectuar control sobre los vertimientos generados por la industria, el industrial deberá presentar una caracterización semestral de sus vertimientos industriales durante los meses de marzo y agosto de cada año. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo de acuerdo a las condiciones actuales de la empresa debe ser de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, sólidos sedimentables y pH.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Cinc, Hierro.*
- *En la correspondiente caracterización deberá incluir:*
 - ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
 - ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
 - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
 - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).*
 - ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
 - ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Describir lo relacionado con:*
 - ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alicuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0537

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local Los Mártires para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. a través del representante legal y/o a su apoderado de la sociedad en la carrera 26 No. 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 MAR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRLIAM E. HERRERA
EXPE.DIENTE DM-05-97-255
C.T. No. 668 / 02-02-07

Bogotá sin indiferencia